

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 13 DE MARZO DE 2001

Nº 24,259

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 57

(De 7 de marzo de 2001)

"POR EL CUAL SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS SEÑORES JUAN CARLOS PINEDA SANJUR Y JUAN CECILIO PINEDA SANJUR." PAG. 2

MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO EJECUTIVO Nº 22

(De 7 de marzo de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIVIENDA (CONAVI) Y DEL FONDO DE AHORRO HABITACIONAL (FONDHABI)." PAG. 4

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 2

(De 8 de febrero de 2001)

"TODO ESTABLECIMIENTO EN LOS QUE SE UTILICE TECNOLOGIA LASER DE USO DERMATOLOGICO DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA SU APERTURA." PAG. 5

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICA

CONTRATO Nº CAL-1-06-01

(De 7 de febrero de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LAS EMPRESAS T.Y. LIN INTERNACIONAL Y THE LOUIS BERGER GROUP INC." PAG. 7

CONTRATO Nº CAL-1-13-01

(De 29 de enero de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y GRUPO FENIX, S.A." PAG. 13

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 223

(De 16 de enero de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION NACIONAL PARA EL APOYO Y ORIENTACION A LA FAMILIA PANAMEÑA (ANAOFP), COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 16

RESOLUCION Nº 225

(De 5 de febrero de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 17

AVISO OFICIAL DE RECURSOS MINERALES PAG. 18

AVISOS Y EDICTOS PAG. 23

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 57

(De 7 de marzo de 2001)

**POR EL CUAL SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS
SEÑORES JUAN CARLOS PINEDA SANJUR Y JUAN CECILIO PINEDA
SANJUR.**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la Presidenta de la República con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia, conceder Libertades Condicionales a los reos de delitos comunes de conformidad con lo establecido en el Artículo 179, numeral 12 de la Constitución Política de la República.

Que luego de la evaluación de cada caso, la Dirección General del Sistema Penitenciario ha determinado que los señores Juan Carlos Pineda Sanjur y Juan Cecilio Pineda Sanjur, ambos en ejecución de pena condenados por delitos comunes, cumplen con los requisitos que establece el artículo 85 del Código Penal.

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Libertad Condicional por el tiempo que le resta por cumplir de sus respectivas condenas a los señores **JUAN CARLOS PINEDA SANJUR** portador de la cédula de identidad personal No. 8-701-826 y **JUAN CECILIO PINEDA SANJUR** portador de la cédula de identidad personal No. 8-444-984.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los beneficiados con Libertad Condicional quedan obligados a las siguientes condiciones:

1. Residir en el lugar que se fije y no cambiar de domicilio sin autorización previa;
2. Observar las reglas de vigilancia que señala el Decreto;
3. Adoptar un medio lícito de subsistencia.
4. No incurrir en la comisión de nuevo delito ni de falta grave, y
5. Someterse a la observación del organismo que designe el Órgano Ejecutivo.

Estas obligaciones regirán hasta el vencimiento de la pena a partir del día en que los internos sean puestos en Libertad Condicional.

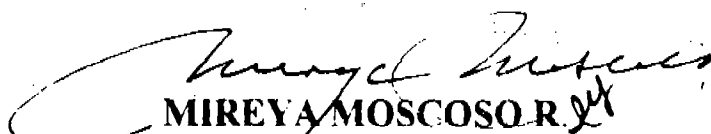
ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno y Justicia, será la encargada de tramitar las órdenes de Libertades Condicionales correspondientes, señalar a cada uno de los beneficiados, el domicilio donde debe residir, el lugar donde debe reportarse, el período en que debe hacerlo y velar por el estricto cumplimiento de la norma.

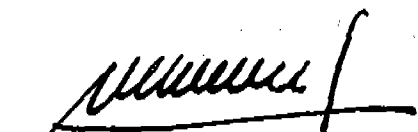
ARTÍCULO CUARTO: La Libertad Condicional será revocada si el beneficiado, no cumple con las obligaciones descritas en el presente Decreto, teniendo en ese caso que regresar al establecimiento carcelario que designe la Dirección General del Sistema Penitenciario, y no se le computará el tiempo que permaneció libre para efectos del cumplimiento de la pena.

ARTÍCULO QUINTO: Se faculta a la Directora General del Sistema Penitenciario para revocar la Libertad Condicional, cuando el beneficiado incumpla con los requisitos establecidos en el Artículo Segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MIREYA MOSCOSO R.
Presidenta de la República


WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO N° 22
(De 7 de marzo de 2001)

"Por el cual se designa al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vivienda (CONAVI) y del Fondo de Ahorro Habitacional (FONDHABI)".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Vivienda (CONAVI) y el Fondo de Ahorro Habitacional (FONDHABI) fueron creados por la Ley 22 del 29 de julio de 1991 y adscritos al Ministerio de Vivienda;

Que esta Ley en sus artículos 19 y 49 crea una Dirección Ejecutiva para el CONAVI y el FONDHABI a cuyo cargo estará su Administración y Operaciones Financieras Técnicas, según políticas, directrices e instrucciones del Consejo Nacional de Vivienda;

Que el día 10 de agosto de 1994, el Fondo de Ahorro Habitacional recibió los recursos asignados a su favor en el Presupuesto General para 1994, lo que hace necesaria la designación en propiedad del Director Ejecutivo del CONAVI y el FONDHABI;

Que los Artículos 48, 50 y 51 establecen que el Director Ejecutivo será designado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Vivienda y señalan los requisitos que el mismo debe reunir;

El Consejo Nacional de Vivienda evaluó los candidatos propuestos para el cargo y presentó al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Vivienda una Terna del cual fue seleccionado (a) AUGUSTO CESAR RODRIGUEZ, quién cumple con los requisitos;

Que en el ejercicio de esta gestión AUGUSTO CESAR RODRIGUEZ, con cédula de identidad N°8-395-567, se ha desempeñado con eficiencia y acierto en otras actividades;

DECRETA:

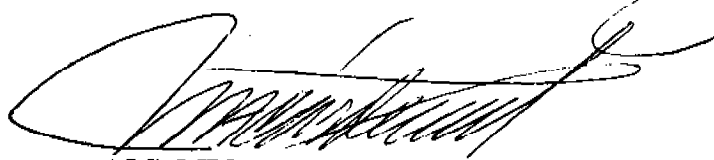
ARTICULO PRIMERO: Designar como Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vivienda y del Fondo de Ahorro Habitacional a AUGUSTO CESAR RODRIGUEZ

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de febrero de 2001.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 22 del 29 de julio de 1991.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete días del mes de marzo de (2001).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



LIC. MIGUEL ANGEL CARDENAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIVIENDA
MINISTRO DE VIVIENDA



MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 2
(De 8 de febrero de 2001)**

CONSEJO TECNICO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Consejo Técnico de Salud el control de la práctica de las profesiones médicas y afines, para garantizar el bienestar de los pacientes;

Que el desarrollo tecnológico de la medicina ha significado la existencia de nuevas técnicas y prácticas que no comprendidas entre las que tienen regulaciones vigentes;

Que en nuestro país estas nuevas tecnologías son adoptadas por la profesión médica y aplicadas a los usuarios de estos servicios especializados;

Que una de estas modernas tecnologías está relacionada a la aplicación médica de la tecnología láser, tecnología que requiere de equipos y entrenamiento especializados para ser aplicadas.

Que uno de los campos médicos en donde esta tecnología está siendo aplicada frecuentemente es el de la dermatología;

Que cada vez más surgen en nuestro país clínicas en donde la tecnología láser se utiliza para aplicación dermatológica;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Todo establecimiento en los que se utilice Tecnología Láser de uso dermatológico deberá cumplir con los siguientes requisitos para su apertura:

1. Presentar solicitud formal dirigido al Consejo Técnico de Salud solicitando Permiso de Operación para equipo Láser de uso dermatológico.
2. Copia de la Licencia Comercial, si es persona jurídica.
3. Dirección y Razón Comercial.
4. Tipo (marca y modelo) y potencia del equipo Láser con que se cuenta.
5. Personal médico y técnico que manejará el equipo y copia de su acreditación para el manejo del equipo especificado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los establecimientos que posean un equipo Láser de uso Dermatológico deberá estar regentado por un Médico Dermatólogo idóneo, que deberá permanecer en el establecimiento durante todo el horario de funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Los equipos láser deben ser operados por médicos dermatólogos y/o personal técnico idóneo bajo responsabilidad de un médico dermatólogo.

ARTÍCULO CUARTO: Las clínicas en donde se brinden servicios de Láser dermatológico deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Colocar en las puertas de los consultorios en donde se da el servicios de Láser dermatológico, letreros de advertencia que indique los equipos de láser en uso.
2. Letreros que adviertan la prohibición de mantener teléfonos celulares encendidos en la clínica.
3. Las puertas de los consultorios en donde se instalen equipo Láser, deben estar debidamente cerrados, sellados y protegidos con personal que actúen como barreras físicas e impidan el paso de luz del láser hacia otras áreas inferiores o exteriores.

ARTÍCULO QUINTO: Las clínicas en donde se brinden servicios de Láser dermatológicos deberán contar con los siguientes equipos:

1. Equipos con dispositivo que permitan el bloqueo del sistema eléctrico en caso de emergencia.
2. Letreros de advertencia sobre el equipo, cuyo texto diga: "Retirar la llave de inicio cuando el equipo esté apagado, para evitar que el equipo sea operado por accidente."
3. Deben existir lentes de protección contra la luz Láser, suficientes para todo el personal y pacientes en el consultorio.
4. Extintor de incendios en cada consultorio donde haya un equipo láser.

ARTÍCULO SEXTO: Antes de utilizar el Láser de uso dermatológico con cada paciente, el operador es responsable de asegurarse que ha revisado los puntos siguientes:

1. Retirar del paciente y de todos los que permanezcan en el consultorio, todo objeto metálico que pueda reflejar la luz láser.
2. Que no haya teléfonos celulares encendidos.
3. Que todo paciente y personal que permanezca en el consultorio tenga puesto los lentes de protección contra la luz láser.
4. Que las puertas estén aseguradas.
5. Que las ventanas, las persianas y cortinas estén cerradas.
6. En caso de tratamiento sobre los párpados, que el paciente tenga puestos correctamente los lentes de contacto de acero, para su protección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los establecimientos actualmente en funcionamiento tendrán un período máximo de seis (6) meses, a partir de la publicación de la presente resolución, para implementar las disposiciones que en ella se establecen. Una vez cumplido este período de gracia, toda instalación en donde se brinden servicios de láser de uso dermatológico o que posean equipos para este fin y no hayan cumplido con las disposiciones de la

presente Resolución no podrán operar, y sus equipos serán retirados y mantenidos en depósito, a costo de los afectados, hasta que se cumplan todos los requisitos establecidos.

ARTÍCULO OCTAVO: El Director General de Salud nombrará una Comisión integrada por miembros del Consejo Técnico de Salud y expertos en la materia, con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta resolución. Dicha comisión deberá presentar a la Dirección General de Salud, informe de cada caso en un período máximo de 5 días, a partir de la realización de la inspección técnica. En dicho informe debe constar el estado de la instalación; la enumeración de los requisitos no cumplidos y cualquier recomendación que considere la comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº 66 de 10 de noviembre de 1947 que aprobó el Código Sanitario.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



DR. JOSÉ MANUEL TERÁN SITTÓN
Ministro de Salud y Presidente del Consejo
Técnico de Salud.

DR. ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL
ORIGINAL } DIRECTOR GENERAL DE
FIRMADO } SALUD PÚBLICA

DR. ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL
Director General de Salud y Secretario del
Consejo Técnico de Salud.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICA
CONTRATO Nº CAL-1-06-01
(De 7 de febrero de 2001)

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INGENIERÍA PARA LOS ESTUDIOS,
DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES, PARA LA CONSTRUCCIÓN
DEL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ, COMO PARTE
DE OBRAS DE AMPLIACIÓN**

CONTRATO Nº CAL-1-06-01

Entre los suscritos a saber: **ING VÍCTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº8-101-586,

en su condición de Ministro de Obras Públicas, que de aquí en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra parte **RAFAEL IGNACIO MANZANAREZ CASTILLO**, varón, venezolano, mayor de edad, portador del **Pasaporte Nº 0032551**, actuando en su condición de Representante Legal del consorcio firmado ante el Notario Público Segundo de Panamá, de fecha del 15 de Enero de 2001, conformado por las empresas **T.Y. LIN INTERNACIONAL** debidamente inscrita en la Ficha S.E. 737, Rollo 40111, Imagen 103, y **THE LOUIS BERGER GROUP INC**, debidamente inscrita en la Ficha S.E. 960, Documento 79324, ambas de la Sección de micropelículas, mercantil, del Registro Público, a quienes en adelante se les denominará **LA CONSULTORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Consultoría como consecuencia del **CONCURSO Nº 1-00** realizado para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INGENIERÍA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ, COMO PARTE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CANAL DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMA**, debidamente autorizados por opinión favorable del Consejo Económico Nacional, otorgada mediante Nota No. CENA/050 de fecha primero (1) de febrero de 2001; y por concepto favorable del Consejo de Gabinete, otorgado mediante Resolución No. 4 de primero (1) de febrero de 2001, publicada en la gaceta oficial Número 24,236 del 7 de febrero de 2001, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL ESTADO, contrata los servicios de consultoría para: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INGENIERÍA PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ, COMO PARTE DE OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CANAL DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMA**.

Para los fines de este Contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar **LA CONSULTORA**, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de consultoría el Pliego de Cargos que sirvió de base al Concurso Nº 1-00 del Ministerio de Obras Públicas y la propuesta hecha por **LA CONSULTORA**.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONSULTORA

Además de las obligaciones enumeradas en el Pliego de Cargos y en el Texto de este Contrato, **LA CONSULTORA** se compromete a:

1. Desarrollar los servicios en su totalidad de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos, Términos de Referencia y en la Propuesta Formal y Técnica presentada.

2. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de **EL ESTADO**.
3. Cuando fuere el caso suministrará el/los profesional/es (idóneo/s), en la calidad y cantidad necesaria según aparecen en la Propuesta Formal y Técnica presentada y lo detallado en este Contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos.

Si por alguna razón debidamente justificada, **LA CONSULTORA**, tuviera que sustituir uno/s de los profesional/es, durante la ejecución de este Contrato debe manifestarlo por escrito a **EL ESTADO**, para su aprobación. **LA CONSULTORA** se compromete a reemplazar al/los profesional/es por otros de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, mediante presentación de documento (curriculum vitae), mientras dure la causa de la imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios.

4. Cumplir con el programa de los servicios consignado en el Pliego de Cargos
5. Proveer todos los servicios profesionales para lograr el Diseño Preliminar, incluyendo especificaciones, del nuevo puente sobre el Canal de Panamá. Este Diseño Preliminar ha de ser lo suficientemente explicativo como para permitir que firmas especializadas, responsablemente, puedan participar de una licitación internacional con base a la información claramente especificada. El puente será de seis vías y obedecerá los parámetros de diseño estipulados en los Términos de Referencia.
Asesorar a **EL ESTADO** en la información que deberá ser suministrada a las firmas constructoras interesadas en ejecutar la obra, así como también en métodos de selección de firmas idóneas y evaluación de propuestas.
Asesorar a **EL ESTADO** en la forma de contratación y Modelo de Contrato, para la construcción de la obra.
Permanecer en disponibilidad para cualquier aclaración del diseño y especificaciones finales hasta la terminación de la obra.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL ESTADO

Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, **EL ESTADO** se compromete a:

1. Emitir o lograr que sean emitidos los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de los servicios, tal como aparece establecido en el Pliego de Cargos y los Términos de Referencia, de este Contrato.
2. Suplir las facilidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades.
3. Asignar un mínimo de cuatro (4) profesionales, para darle seguimiento en las diferentes etapas de la administración de los servicios.
4. Extender una Orden de Proceder a **LA CONSULTORA** para dar inicio a los servicios. La fecha de la notificación de esta orden será la fecha oficial, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.

- 5 Como garantía adicional de cumplimiento, El ESTADO retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado, hasta la terminación del Contrato. De esta retención se devolverá el noventa por ciento (90%) a la aceptación del Diseño de Detalle y el diez por ciento (10%) restante a la terminación del contrato.
El monto correspondiente al diez por ciento (10%) retenido no podrá ser endosado por LA CONSULTORA, ya que el mismo constituye una garantía para EL ESTADO.

CLÁUSULA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1. Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorando, nota, por correo o cable o fax a la dirección específica de las partes, que a continuación se describen:

EL ESTADO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Curundu, edificio 1019, Corregimiento de Aneón
Apartado Postal No. 1632 Zona 1
Teléfono 232-5333

LA CONSULTORA
T.Y. LIN INTERNACIONAL - THE LOUIS BERGER GROUP INC.
Vía Argentina, Edificio el Prado, Apartamento 2B, Panamá
Apartado 63133, El Dorado, Delca Consultores, Panamá, Panamá
Tel/Fax (507) 213-0544

y/o

T.Y. LIN INTERNACIONAL
825 Battery Street
San Francisco, California 94111
Telephone (415) 291-3700
Facsimile (415) 433-0807
E-mail: manzanarez@tylin.com

CLÁUSULA SEXTA: EL PAGO

El ESTADO, pagará a LA CONSULTORA por los servicios objetos de este Contrato descrito en la Cláusula Primera, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/ 2,795,000.00). lo que incluye honorarios y todos los gastos incurridos por razón de los servicios contratados, los cuales se pagarán de la siguiente manera:

1. Pago de Diseños:

	<u>Periodo</u>		<u>Monto (B/)</u>
a. Diseño Conceptual	45 días ✓	5% del Costo de Diseño	112,450 ✓
b. Diseño Preliminar	90 días	15% del Costo de Diseño	337,350
c. Diseño de Detalle	12 meses	80% del Costo de Diseño	1,799,200

El pago del Diseño de Detalle se hará en cuatro (4) pagos trimestrales iguales que representa la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 449,800.00). Para el Pago del último trimestre se deberá tener terminado y aprobado el Diseño de Detalle.

2. Pago por presencia durante la Construcción:

Los pagos se realizarán en ocho (8) cancelaciones trimestrales y su monto será el costo total de este servicio que representa la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 546,000.00) dividido entre ocho (8), SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 68,250.00). ✓

3. Para efectuar estos pagos se usará la Partida Presupuestaria 0.09.1.8.001.01.01.503. ✓

CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá una duración de: CUARENTA Y DOS (42) MESES contados a partir de la notificación de la Orden de Proceder. Sin embargo, si la obra fuese terminada en fecha anterior, se procederá al pago de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior.

Durante la ejecución de los servicios **LA CONSULTORA**, entregará a **EL ESTADO**, cada **TREINTA (30) días**, un informe del progreso de su gestión.

CLÁUSULA OCTAVA: DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL

LA CONSULTORA será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a **EL ESTADO**, o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los tribunales panameños.

Por cada día calendario que **LA CONSULTORA** se demore en entregar a **EL ESTADO**, el informe final de diseño de detalle, deberá pagar multa a razón de NOVECIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 67/100 (B/. 931.67). (Resuelto No. 46, del 20 de Mayo de 1996, Ministerio de Hacienda y Tesoro), por día.

CLÁUSULA NOVENA: RECLAMACIONES CONTRACTUALES

1. Cualquier reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las

partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes panameñas.

2. Este contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación de **EL ESTADO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

EL ESTADO declara que **LA CONSULTORA**, ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS

CINCUENTA BALBOAS 00/100 (B/. 698,750.00), que representa el **VEINTICINCO (25%)** porciento del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de contrato No. 009-30-1303036 de la **Compañía Internacional de Seguros, S.A.**, válida por mil doscientos setenta y cinco (1275) días a partir de la fecha de inicio de la obra indicada en la orden de proceder. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que rige la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES

LA CONSULTORA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

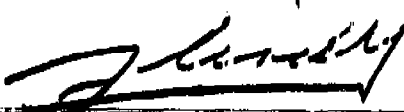
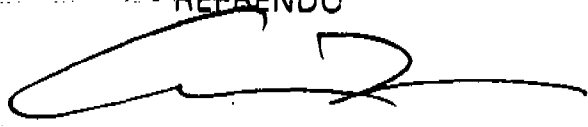
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

LA CONSULTORA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato, según lo contemplado en el artículo 77 de la ley 56 27 de Diciembre de 1995

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TIMBRES FISCALES

LA CONSULTORA adherirá a este documento, timbres fiscales por un valor de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,795.00). (Código Fiscal, Art. 967, Lib IV. Título VIII, Cap. III)

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de febrero del año 2001.

POR EL ESTADO**POR LA CONSULTORA**
VÍCTOR N. JULIAO GELONCH
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RAFAEL IGNACIO MANZANAREZ CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO
T.Y. LIN INTERNACIONAL / THE LOUIS BERGER GROUP INC.**REFRENDANDO**
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, ____ de ____ de 2001.**CONTRATO Nº CAL-1-13-01
(De 29 de enero de 2001)**

Entre los suscritos, a saber: ING. VÍCTOR N. JULIAO GELONCH, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-101-586, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS; actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y SANTIAGO E. CEDEÑO DE LEÓN, portador de la cédula de identidad Nº 8-476-829, en nombre y representación de **GRUPO BENTX, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 335625, Rollo 56255, Imagen 79, con Licencia Industrial Nº 2-3425, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en consideración la Opinión Favorable del Consejo Económico Nacional para la Contratación Directa para la ejecución del proyecto "Construcción de la Berma de Protección para la Comunidad de Guabito, Río Sixaola, Provincia de Bocas del Toro, exteriorizado mediante Nota No. CENA/036, de 23 de enero de 2001, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la CONSTRUCCIÓN DE LA BERMA DE PROTECCIÓN PARA LA COMUNIDAD DE GUABITO, RIO

SIXAOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, conforme a la propuesta presentada que se adjunta como Anexo No. 1 y conforme al Anexo No. 2 que describe los términos de referencia del presente contrato. La Construcción consiste principalmente en los trabajos siguientes: Caseta tipo A, Limpieza y desraigue, remoción de edificaciones y ranchos de madera, tubería de HR tipo III de 0.60, Material para el lecho clase B, Excavación de material desechable, Canal pavimentado de 1.00m de base, Canal de en tierra de 1.20m base, Mampostería de piedra para cabezales, zampeado de hormigón armado de 0.16m esp., zampeado de hormigón armado de 0.12m esp., material de berma, Espigones de piedra de 2 a 5 toneladas, Plantación de hierba blacharia umidícula y misceláneos.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que su propuesta sea anexada al presente contrato, constituyéndose el Anexo No. 1. Igualmente acepta el contratista el cumplir con los términos de referencia identificados como el Anexo No. 2. Ambos anexos forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, y definida en los anexos No. 1 y No. 2, la suma de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.929,850.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 09.1.4.001.01.08.542 del año 2001.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº 2105791 de la Compañía American Assurance Corp., por CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.464,925.00), válida por ciento ochenta (180) días a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por el contratista como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a

los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de diciembre de 1995.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceer.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO QUINTO: EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO SEPTIMO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TRESCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 95/100 (B/.309.95), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de NOVECIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 85/100 (B/.929.85), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

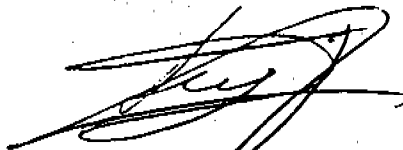
Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año 2001.

EL ESTADO



VÍCTOR N. JULIAO GELONCH
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

EL CONTRATISTA



SANTIAGO E. CEDEÑO
GRUPO FÉNIX, S.A.

REFRENDO POR:



Alvin Weeden Gamboa
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
(Panamá, _____ (), de _____ de 2001)

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION N° 223
(De 16 de enero de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL PARA EL APOYO Y ORIENTACIÓN A LA FAMILIA PANAMEÑA (ANAOFP)**, representada legalmente por HUMBERTO MOSQUERA BETHANCUR, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 5-24-618, con domicilio en el distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la

personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

*Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL PARA EL APOYO Y ORIENTACIÓN A LA FAMILIA PANAMEÑA (ANAOFP)**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el decreto Ejecutivo Nº 27 de 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE



ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia.



RESOLUCION Nº 225 (De 5 de febrero de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **ASOCIACIÓN CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMÁ**, representada legalmente por **MANUEL JOSÉ PAREDES ARIAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8- 259-666, con domicilio ubicado en la ciudad de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la Escritura Pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su

estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada, **ASOCIACIÓN CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y AGRICULTURA DE PANAMÁ**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 del 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia


ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

AVISO OFICIAL DE RECURSOS MINERALES

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2000-150

de 5 de septiembre de 2000

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Lic. Marisel del C. Santos M., abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas Vía España - Perejil, edificio Marlynsa, Oficina No.1 de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **ARENA DE CONSTRUCCION YUNG CHON, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 296972, Rollo 44734, Imagen 0022, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en tres (3) zonas de 401.5 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Chepillo y Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, identificada con el símbolo **ACYCSA-EXTR(arena submarina)99-46;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la Lic. Marisel del C. Santos M., por la empresa **ARENA DE CONSTRUCCION YUNG CHON, S.A.;**
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos N°7889 del 26 de agosto de 1999 en concepto de Cuota Inicial;
- k) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- l) Estudio de Impacto Ambiental;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **ARENA DE CONSTRUCCION YUNG CHON, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en tres (3) zonas de 366.0458 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Chepillo y Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá de acuerdo a los planos identificados con los números 2000-108, 2000-109, 2000-110 y 2000-111.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendarios a partir de la notificación de la presente Resolución y el interesado deberá aportar el expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **ARENA DE CONSTRUCCION YUNG CHON, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se aporte al expediente de solicitud, el original y dos (2) copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales

ING. LUIS MEREL

Sub-Director General de Recursos Minerales

VºBº

JOAQUIN E. JACOME DIEZ

Ministro de la Clase Social e Industrial

AVISO OFICIAL

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES.

A quienes interese,

HACE SABER:

Que la Lic. Marisel del C. Santos M., abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas Vía España - Perejil, edificio Marlynsa, Oficina No.1 de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en su condición de Apoderada Especial de la de la empresa **ARENA DE CONSTRUCCION YUNG CHON, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 296972, Rollo 44734. Imagen 0022, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en tres (3) zonas de 366.0458 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Chepillo y Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, identificada con el símbolo **ACYCSA-EXTR(arena submarina)99-46**, la cual se describe a continuación:

ZONA No.1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°08'34.89" de Longitud Oeste y 8°58'51.15" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2.286.62 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°07'20.10" de Longitud Oeste y 8°58'51.15" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 900 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°07'20.10" de Longitud Oeste y 8°58'21.85" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2.286.62 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°08'34.89" de Longitud Oeste y 8°58'21.85" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 900 metros hasta llegar al Punto No.1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 205.7958 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Chepillo y Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

ZONA No.2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°09'12.54" de Longitud Oeste y 8°57'48" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este

por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°08'47.99" de Longitud Oeste y 8°57'48" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,400 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°08'47.99" de Longitud Oeste y 8°57'2.43" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°09'12.54" de Longitud Oeste y 8°57'2.43" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,400 metros hasta llegar al Punto No.1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 105 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Chepillo y Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

ZONA No.3: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°06'33.44" de Longitud Oeste y 8°58'57.13" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección S 69°4'31.79" E por una distancia de 1,820.07 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°05'37.79" de Longitud Oeste y 8°58'35.97" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,700 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°06'33.44" de Longitud Oeste y 8°58'35.97" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 650 metros hasta llegar al Punto No.1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 55.25 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Chepillo y Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 5 de septiembre de 2000.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Dirección General de Recursos Minerales

AVISOS

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **JARMEN GUTIERREZ**, panameño, con cédula de identidad personal N° 7-30-67, aviso que he traspasado mi negocio denominado **MINI SUPER VIEJO VERANILLO**, a la señora **DAMARIS SAEZ DE CASTILLO**, con cédula de identidad personal N° 6-41-2165. Jueves, 23 de febrero de 2001.
CARMEN GUTIERREZ
Céd. 7-30-67
L-469-742-97
Tercera publicación

AVISO
Yo, **JULIO CESAR S A L E R N O RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N° 6-57-238, hago constar que he traspasado el negocio denominado **SMART STORE**, Registro Comercial N° 2685, Tipo "B" a **JULIA S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público al rollo 42866, imagen 17, a la ficha 289571. Chitré, 16 de febrero de 2001.

Julio C. Salerno R.
L-469-592-05
Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el

Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado a la Sra. **WU QIAO ZHEN** con C.I.P. N° N-18-522, el derecho a llave del establecimiento comercial **MINI SUPER LA FELICIDAD**, ubicada en la Calle Principal de Puerto Calmito, casa S/N Distrito de La Chorrera.
VICTORIA YAU GORDON
Céd. 8-269-759
L-468-466-11
Tercera publicación

AVISO
Yo, **DIOSELINA GONZALEZ MEDINA**, con cédula de identidad personal N° 7119-677 y dueña del registro comercial N° 97-707 le comunico que hago traspaso al señor **MARTIN ANTONIO MAYORGA GARCIA**, con cédula de identidad N° E-8-80670.
Dioselina González M.
7-119-677
L-469-868-46
Tercera publicación

AVISO
Yo, **ALVIN ALBERTO ST. JOHN**, con cédula de identidad N° 8-192-690, solicito se me cancele mi Registro Comercial N° 3557, de fecha 14 de marzo de 1996, que ampara el negocio denominado

LAVAMATICO Y REFRESQUERIA ST. JOHN, ubicado en Villa Guadalupe, Vía Circunvalación, por venta a la señora **ANAYANSI ALVARADO NUÑEZ**, con cédula N° 8-54874.
ALVIN ALBERTO ST. JOHN
Céd. 8-192-690
L-469-866-84
Tercera publicación

AVISO
Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido el establecimiento comercial denominado **"PIZZERIA MIO BELLO"**, de mi propiedad el cual opera con la Licencia Comercial Tipo B N° 25439 de 19 de enero de 1994, ubicado en la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas al señor **RUBEN PIMENTEL MARIN**, desde el día 31 de enero de 2001.
RAUL OCTAVIO PATINO TEJADA
Cédula 8-224-2173
L-469-408-76
Tercera publicación

AVISO
Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio hacemos del conocimiento público que la sociedad

PATINO Y PATINO, S.A. Vendió su establecimiento comercial denominado **"PIZZERIA MIO BELLO"** que operaba en La Concepción Bugaba, a la señora **ROSA ALBA CARRASCO o ROSA ALBA CARRASCO DE BATISTA**, desde el día 15 de octubre de 2000.

ROGER SIGFRIDO PATINO PATINO Y PATINO S.A.
RUC-54501-02-331015
L-469-748-31
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **EFREN BASILIO ROJAS CABALLERO** (nombre legal) o **EFREN BASILIO ROJAS** (nombre usual) con cédula de identidad personal N° 4-53929, hago saber que he vendido a **ESTACION VICKY STELLA, S.A.**, el establecimiento de mi propiedad denominado **ESTACION VICKY ESTELLA**, que operaba en Vía Interamericana, David.
EFREN BASILIO ROJAS
Céd. 4-53-929
L-469-542-71
Tercera publicación

publicación

AVISO
Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio hago constar al público en general que yo **ELIECER HASSIDOFF VALDES**, el día 30 de enero de 2001, he vendido a **ELIHAS, S.A.** el establecimiento comercial denominado **MARISQUERIA, RESTAURANTE, BAR Y DISCOTECA N U E V O SOLDEMAR**, ubicado en la ciudad de La Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.
Eliécer Hassidoff Valdés
Cédula 4-102-2648
L-469-191-90
Tercera publicación

AVISO
Yo **ISMAEL AHMEO PATEL LUNHAT**, cédula N° 18-957 propietario de **MAGIE MOTOREN** Vía España S/N al de la Glidden, en cumplimiento de la ley comunico la cancelación de la licencia comercial Tipo B, persona natural registro N° 1998-649 Resolución N° 1998-742, del 5/2/1998 según ley N° 25 del 26

de agosto de 1994, inscrita en el Registro Comercial Tomo 144, Folio 97 Asiento 1 el 3/3/1998 para constituirme, en licencia comercial tipo B, persona jurídica denominada, MAGI MOTOR, S.A. L-469-833-86 Tercera publicación

AVISO
Cumpliendo con el artículo N° 777 del Código de Comercio Aviso: Que Doris Haydee Ramírez de Cevallos con cédula de identidad personal N° 3-54-226, vende el negocio denominado KIOSCO ROSA AZUL ubicado en Vía Bolívar al lado de Calle N° 155 frente a la Estación Texaco Corregimiento de Bethania; a Marcelina Reyes de Reyes con cédula E-8-75928,

quien a su vez vende el negocio KIOSCO ROSA AZUL al Sr. Gerardo Guerra Barria con cédula de identidad personal N° 4-154-243. Panamá, 2 de marzo de 2001

Marcellina
Reyes de Reyes
Cédula N° E-8-75928
L-469-860-74
Tercera
publicación

AVISO
Por este medio se hace saber que la licencia comercial tipo B, registro N° 18262, cuyo capital es de B/.1,000.00, expedida mediante resolución N° 1209, de esa misma fecha, inscrita en el Registro Comercial al tomo 7, folio 41, asiento 1, liquidación N° 295426, que ampara la venta de materiales de construcción en general,

ferretería, plomería y materiales eléctricos, en el establecimiento comercial denominado "DISTRIBUIDORA CARDENAS", cuyo titular es el señor ROBERTO ELIAS CARDENAS DE GRACIA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-93-2394, va a ser cancelada por traspaso a la sociedad anónima M O L I N O INDUSTRIAL CARSAE, S.A., inscrita a la ficha N° 334319, rollo 55753, imagen 0014, de la sección de micropelículas (mercantil) del Registro Público, por tanto se debe publicar tres (3) veces por un diario de circulación nacional, y en la Gaceta Oficial, para dar cumplimiento en lo preceptuado en el artículo 777 del Código

de Comercio.
Licdo. Eurlis Harmodio
Pérez Nieto
Céd. 7-122-504
L-469-353-90
Segunda
publicación

AVISO
Yo, ANA GISELA CHAN HO, con cédula de identidad personal N° 8-202-1670, actuando como Representante Legal de la Sociedad Anónima CHAN HO, S.A., Sociedad dueña del Restaurante y Refresquería PACIFICO, por este medio damos conocimiento al público que se dio en venta el negocio Restaurante y Refresquería PACIFICO a la señora SUI FONG CHANG DE TAM, con cédula de identidad personal N° 16-93, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 777 del

Código de Comercio.
ANA GISELA
CHAN HO
8-202-1670
L-469-893-57
Segunda publicación

AVISO
Cumpliendo con el artículo 777 del Código de Comercio, yo ROSA CRUSITA MALL panameña con cédula de identidad personal N° 8-410-170, aviso que he traspasado mi negocio denominado FONDA EL SABOR DE CHILIBRE, a la señora SABINA VASQUEZ DIAZ, con cédula de identidad personal N° 9-841300. Jueves, 8 de marzo de 2001.
Rosa Crusita Mall
cédula 8-410-170
L-469-900-57
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
EDICTO N° 04-2001
El suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales de la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor JOSE DE LA CRUZ FLORES, con cédula de identidad personal 6-56-67 y HORACIO ALBERTO FLORES CABALLERO con cédula de identidad personal 680-597 han solicitado en COMPRA un globo de terreno segregado de la finca 5769 tomo 550, folio 366, propiedad de la nación con una cabida superficial de cuarenta y cuatro hectáreas mas mil seiscientos veintinueve metros cuadrados y veintinueve centímetros cuadrados (44 Has +

1629.29 M2) ubicado en el lugar de Santa Clara Arriba, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Finca 5769, tomo 550, folio 366, propiedad de la nación.
SUR: Finca 5769, tomo 550, folio 366, propiedad de la nación.

ESTE: Camino a otras propiedades.
OESTE: Finca 5769, tomo 550, Folio 366, propiedad de la nación. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Río Hato, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que

se crean con el derecho a ello.

TEC. TOP.
IVAN MORAN
Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales Coclé
ALCIDES DE LEON
Secretario Ad-Hoc
L-469-843-07
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 145-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que EMILIANO ALFONSO MARTINEZ SANTANA y OTROS, vecino La Ermita, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal N° 2-

32-351 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-260-99 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos ubicadas en el Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos de esta Provincia que se describen a continuación:
Parcela N° 1: Demarcada en el plano N° 809-05-14631 con una Superficie de 0 Has + 5453.26 m2.
NORTE: Hilda Aurora Martínez Santana y otros, Benita Marín Vda. De Bernal.
SUR: Servidumbre de 5 Mts. hacia La Ermita.
ESTE: Benita Marín Vda. de Bernal.
OESTE: Servidumbre de 5 Mts. Hacia La Ermita.
Parcela N° 2 Demarcada en el plano N° 809-05-14631 con una Superficie de 1 Has + 8422.10 M2.
NORTE: Hilda Aurora Martínez Santana y otros.
SUR: Hilda Aurora Martínez Santana y otros, Magdaleno Eliseo García

Hijo.
ESTE: Zodelva Constante García y otros, servidumbre de 5 mts. a La Ermita.
OESTE: Hilda Aurora Martínez Santana y otros. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Ermita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Capira a los 13 días del mes de junio de 2000.
SRA. MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
L-469-867-73
Unica
Publicación